



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0268
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO: 2022-00068-00
SOLICITANTES: ALINA LEDEZMA GUERRERO y
JOSE GILDARDO MONTOYA MORALES

Sotará, Cauca, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 10 de noviembre de 2022, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 90 del C.G.P. y se rechazará la demanda, ordenándose la entrega de los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, que por intermedio de apoderado presentan la señora ALINA LEDEZMA GUERRERO, titular de la cedula de ciudadanía número 1.064.676.760 y el señor JOSE GILDARDO MONTOYA MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.282.713, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los documentos anexos sin necesidad de desglose, y, consecencialmente, el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado WILLIAM ANDRES RAMOS LISCANO, identificado con la cédula de ciudadanía 12.281.345 de La Plata, Huila, y Tarjeta Profesional 223.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proponga únicamente los recursos procedentes en contra del presente auto, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS